

# **RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL “MODELO DE COSTOS EVITADOS PARA EL SERVICIO MAYORISTA DE REVENTA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS PROVISTO POR MEGACABLE”**

## **Fecha de elaboración:**

07 de febrero de 2025

## **Título o denominación de la Consulta Pública:**

“Consulta Pública sobre el Modelo de Costos Evitados para el Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos provisto por Megacable”(en lo sucesivo, la “Consulta Pública”).

## **Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto” o “IFT”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Consulta Pública, del 05 de noviembre al 03 de diciembre de 2024, a través de la dirección de correo electrónico: [modelos.dgci@ift.org.mx](mailto:modelos.dgci@ift.org.mx), y/o mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. Para ello, el Instituto puso a disposición de todos los interesados el “*Formato para participar en la Consulta Pública*”.

La información que los interesados hicieron llegar al Instituto, de acuerdo con los plazos y términos descritos en esta mecánica y con relación al presente proceso consultivo, no tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla conforme a lo establecido en el presente informe.

## **Objetivos de la Consulta Pública:**

Los objetivos principales de la Consulta Pública son: i) establecer las bases para la determinación de los niveles de descuento aplicables al Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (STAR), mediante la metodología de costos evitados, y ii) evaluar y calibrar los niveles de costos evitados a partir del enfoque implementado con la información y evidencia que aporten los interesados y que se considere procedente.

En virtud de lo anterior, la presente Consulta Pública tiene por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de modelo de costo a efecto de que las personas interesadas puedan tener un mayor entendimiento sobre los elementos y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha herramienta, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de implementación.

## **Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública:**

Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”).

## **Descripción de los participantes en la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la Consulta Pública de mérito solo se recibió la participación de TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, “Megacable”), la cual se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-evitados-para-el-servicio-mayorista-de-reventa-del-0>

## **Respuestas o posicionamientos por parte de la UPR**

Las respuestas brindadas a los comentarios de la Consulta Pública atienden únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por el participante al Modelo de Costos Evitados (en adelante, “MCE”) o comentarios generales que pueden aplicarse a éste considerados en el Documento Metodológico<sup>1</sup>. Asimismo, se atienden cada uno de los temas en el orden en que fueron abordados por el participante. Primero, se presenta un resumen de los comentarios realizados y enseguida la respuesta que la UPR otorga a cada uno de éstos.

Por lo anterior, la UPR emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas.

### **I. Contexto regulatorio**

#### Resumen de comentarios a la Consulta Pública

Megacable considera que:

*“El Modelo de Costos Evitados objeto de la Consulta Pública, no se apega a la realidad del Contexto Regulatorio, y ni siquiera es consistente con la Propuesta de Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de TV y Audio Restringidos 2025 que recientemente fue objeto de consulta pública por parte del Instituto<sup>2</sup>.*

*La realidad del Contexto Regulatorio, aspecto que se reconoce en dicha Propuesta, es el hecho de que el Grupo de Interés, declarado por esta Autoridad (GIE)<sup>3</sup>, no cuenta con los derechos de reventa de gran parte de los canales y señales que ofrece como parte de sus paquetes que contienen el STAR he incluso, cualesquier [sic] los operadores [sic] que prestar [sic] el servicio STAR [sic] no son titulares de los derechos de gran parte de los canales, señales y/o contenidos audiovisuales que se transmiten en sus sistema de televisión restringida. Bajo ese orden de ideas, el GIE se encuentra legalmente imposibilitado para la reventa de señales de las que no es titular, o de las que no cuenta con derechos, licenciamiento y/o tenga restricciones contractuales para su reventa, por lo tanto solamente podría ofrecer cinco canales de los cuales podría obtener los licenciamientos correspondientes: Mega Noticias MX, TVC Deportes, Pánico, Platino, Cine Mexicano, los cuales, por cierto, ya tienen un precio mayorista, lo cual hace innecesario aplicar un Modelo de Costos Evitados en los términos*

<sup>1</sup> Disponible en la siguiente liga electrónica:

[https://www.ift.org.mx/sites/default/files/filefield\\_paths/documento\\_metodologico\\_mce\\_megacable.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/filefield_paths/documento_metodologico_mce_megacable.pdf)

propuestos por el Instituto en la consulta que nos ocupa.

*En contraste, el Modelo de Costos Evitados de la Consulta Pública puesta a disposición por esta H. Autoridad, considera la oferta total de canales en los paquetes que contienen el STAR lo cual plantea una imposibilidad para el GIE que dicho Modelo ignora las limitaciones jurídicas para revender canales respecto a los cuales el GIE carece de los derechos para hacerlo.*

*En consecuencia, se considera que el Modelo de Costos Evitados de la Consulta Pública no se apega a la realidad del Contexto Regulatorio y ni siquiera es consistente con la Propuesta de Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del STAR.*

---

<sup>2</sup> <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-propuesta-de-oferta-de-referencia-del-servicio-mayorista-de-reventa-del>

<sup>3</sup> Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V., que integran un mismo grupo de interés económico ("GIE") en términos de la resolución de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se resuelve la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en 9 mercados relevante correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringido"

### Respuesta de la UPR

Con relación a las manifestaciones sobre que el MCE no se apega a la realidad del Contexto Regulatorio se resalta que el MCE da atención a lo dispuesto en la Obligación QUINTA de la Resolución P/IFT/200324/101, denominada "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos declarado mediante resolución P/IFT/EXT/291121/36*" (en lo sucesivo, "Resolución de Obligaciones").

Dicha Resolución de Obligaciones emana de lo establecido en la Resolución P/IFT/EXT/291121/36, por medio de la cual el Pleno del Instituto aprobó la denominada "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019*" (en lo sucesivo, la "Resolución APSM").

En este caso, la Resolución APSM determinó la existencia de poder sustancial de mercado (en lo sucesivo, "PSM") a las empresas Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, de manera conjunta, el "APSM") en nueve (9) mercados relevantes que corresponden con los siguientes municipios: (1) San Mateo Atenco, Estado de México; (2) Zinacantepec, Estado de México; (3) León, Guanajuato; (4) Guadalajara, Jalisco; (5) Tonalá, Jalisco; (6) Cuautlancingo, Puebla; (7) San Pedro Cholula, Puebla; (8) Corregidora, Querétaro y (9) El Marqués, Querétaro (en lo sucesivo, los "9 mercados con PSM").

A partir de lo anterior y en consistencia con la Obligación QUINTA de la Resolución de Obligaciones, el MCE determina el porcentaje de descuento aplicable para el Servicio

Mayorista de Reventa (en lo sucesivo, “SMR”) siguiendo estrictamente el alcance del servicio definido en la Obligación TERCERA, fracciones XI y XII de la Resolución de Obligaciones para la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (en lo sucesivo, “STAR”).

Bajo este contexto, de la lectura de dichas Obligaciones no puede desprenderse una distinción o particularidad para la provisión del SMR del STAR, en el que se delimite el número de canales y/o señales que provee el APSM para revender el servicio regulado. Por ello, el MCE considera las tarifas minoristas por las que el APSM ofrece el STAR a los usuarios finales permitiendo determinar los ingresos respecto de los cuales se eliminarán los costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios a los usuarios finales.

Por su parte, sobre el comentario que el MCE no guarda consistencia con la propuesta de oferta de referencia que fue sometida a consulta pública, la UPR aclara que dicho documento corresponde a la propuesta de oferta de referencia presentada por el APSM.

Sin embargo, mediante el Acuerdo P/IFT/150125/5<sup>2</sup>, el Pleno del Instituto determinó que la propuesta de servicio mayorista presentada por Megacable no se apega al alcance previsto en la Resolución de Obligaciones, por lo que el MCE resulta consistente con las observaciones realizadas por el Pleno del Instituto a la propuesta de oferta de referencia con el fin de que el alcance del servicio mayorista, y en consecuencia este modelo de costos, sea congruente con lo establecido en la Resolución de Obligaciones.

## II. Contexto regulatorio (continúa)

### Resumen de comentarios a la Consulta Pública

Megacable menciona que:

*“En el documento metodológico de la Consulta Pública claramente se señala que en la Resolución APSM se determinó la existencia de poder sustancial en los siguientes municipios, a los cuales se les dio carácter de mercados relevantes distintos: (1) San Mateo Atenco, Estado de México; (2) Zinacantepec, Estado de México; (3) León, Guanajuato; (4) Guadalajara, Jalisco; (5) Tonalá, Jalisco; (6) Cuautlancingo, Puebla; (7) San Pedro Cholula, Puebla; (8) Corregidora, Querétaro y (9) El Marqués, Querétaro.*

*Siendo así, no debió escapar a la atención del Instituto en la elaboración de este Modelo, objeto de la Consulta Pública, que los nueve mercados se encuentran en distintas entidades y presentan características muy distintas, razón por la cual es notoriamente improcedente utilizar un modelo de costos evitados genérico, el cual no considera las estructuras de costos y las particularidades de la demanda de cada localidad, sino que, de forma indebida se modela, en su propuesta, un caso “promedio” no solo para los nueve mercados, sino a nivel nacional donde Mega Cable tiene presencia.*

---

<sup>2</sup> Acuerdo denominado “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos presentada por las empresas Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V., aplicable para 2025.”

*Lo anterior queda de manifiesto con la mayor parte de la información que utiliza el Instituto, en el Modelo de la consulta pública, quien, por ejemplo, para estimar los costos evitados, toma valores reportados por Mega Cable en sus estados financieros o en la información de Separación Contable requerida por el Instituto. Dicha información considera todas las localidades a nivel nacional donde Mega Cable tiene presencia y puede ser muy distinta a los valores de dichos costos para los municipios específicos donde determinó que había PSM.”*

### Respuesta de la UPR

Con relación al comentario sobre que el MCE utilizado sigue un enfoque “genérico” y “promedio”, la UPR destaca que el MCE fue desarrollado a partir de fuentes de información relacionadas con: la oferta comercial minorista del APSM en los 9 mercados con PSM, la información autorizada por el Instituto en la Separación Contable, la información proporcionada por el APSM para elaborar el MCE a partir del respectivo requerimiento, entre otra información relevante que el Instituto consideró para la implementación de la metodología y que se describe en el Documento Metodológico.

En este sentido, el análisis de la oferta comercial minorista del APSM en los 9 mercados PSM permitió identificar planes y paquetes, cuya descripción se encuentra en el numeral “3.4.1. Análisis de la información proporcionada por el APSM” del Documento Metodológico, a partir de los cuales se pudieron identificar las características de los servicios ofrecidos que contribuyó a la determinación de precios de referencia y usuarios para la estimación de ingresos asociados por la provisión del STAR y que se describe a lo largo del documento antes mencionado.

Asimismo, el IFT requirió al APSM información financiera asociada a los 9 mercados con PSM, para lo cual presentó de manera agregada sin identificar o señalar distinción particular sobre cada uno de estos mercados relevantes en los que hiciera alusión a estructuras de costos que ameriten un tratamiento diferenciado.

A partir de estas estimaciones, el MCE realiza la estimación proporcional de ingresos y costos evitados minoristas asociados al STAR para que un operador pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del APSM en los 9 mercados con PSM.

De igual manera, con relación al comentario que el MCE estima costos evitados considerando estados financieros y la Separación Contable, se destaca que la evaluación de dichas fuentes resultó relevante a efecto de evaluar la información presentada por el APSM para los 9 mercados con PSM, identificando las características generales del APSM como proveedor del STAR, a partir de la mejor información disponible en términos de los costos minoristas para la provisión de los servicios a sus usuarios finales en la provisión del STAR.

### **III. Servicios STAR**

#### Resumen de comentarios a la Consulta Pública

Megacable reitera que:

*“[...] el Modelo de Costos Evitados, objeto de la Consulta Pública, no resulta consistente con la Propuesta de Oferta de Referencia (objeto también de una Consulta Pública recientemente). Esto máxime cuando se reconoce en el propio Documento Metodológico que, como parte de la regulación impuesta por el Instituto, el APSM se encuentra obligado a presentar una oferta de referencia de servicios de reventa del STAR.*

*Como se indica previamente, incluso esa Oferta de Referencia es innecesaria, ya que los canales respecto a los cuales el GIE podría contar con los derechos para revender [sic] (el resto pertenece a otros agentes económicos cuyos intereses se verían afectados si GIE revendiera sus canales de STAR).”*

#### Respuesta de la UPR

Para dar atención a dichas manifestación, se solicita considerar la respuesta ofrecida por la UPR en el numeral “I. Contexto regulatorio” del presente informe de consideraciones.

#### **IV. Sobre la metodología de costos evitados (retail minus)**

##### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Megacable señala que:

*“Sobre la metodología de costos evitados o retail minus que el Instituto afirma utilizar en el Modelo objeto de la Consulta Pública, se afirma en el Documento Metodológico que la base teórica de la metodología:*

*“(...) tiene como principio asegurar que exista un margen suficiente entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del APSM.”*

*Con independencia de que se insiste que el Modelo de Costos Evitados de la Consulta Pública, es indebida, además no resulta pertinente dada la realidad del Contexto Regulatorio y se observa que en realidad no se modela con dicha metodología un margen suficiente para que un “operador eficiente” pueda ofrecer competitivamente la oferta comercial del APSM, ya que en ningún momento se considera algún estándar o parámetro de eficiencia para definir el margen o descuento respecto al “precio implícito” del STAR.*

*En concordancia con lo anterior, de manera ambigua y arbitraria, se señala una serie de conceptos de costos que supuestamente evitaría el GIE al revender el STAR, sin realmente acreditar o demostrar que realmente sería así.*

*Por ejemplo, se incluyen como costos evitados los costos de atención al cliente, de mercadotecnia y publicidad o los gastos administrativos, todos los cuales serían en realidad fijos al ofrecer un servicio mayorista de algunos canales del STAR. Por ejemplo, el número de personal en servicios de atención al cliente o en áreas administrativas, no cambia al ofrecer servicios mayoristas, pues sin conceder un GIE mantendría sus actividades y costos minoristas.”*

#### Respuesta de la UPR

Con relación al comentario sobre que en el MCE no se modela un margen suficiente o

estándar para que un “operador eficiente” pueda ofrecer competitivamente la oferta comercial del APSM, la UPR resalta lo referido en el Documento Metodológico respecto a que el MCE sigue la metodología de costos evitados prevista en la Obligación QUINTA en consistencia con el alcance del SMR del STAR previsto en la Obligación TERCERA, fracciones XI y XII. A partir de ello es de esperarse que cualquier competidor del APSM con una operación eficiente y que haga uso del servicio mayorista provisto por éste pueda alcanzar el margen en cuestión.

De esta forma se utilizan las categorías de costos evitados determinadas por el Instituto<sup>3</sup> las cuales permiten definir el margen entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un “operador eficiente” pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del APSM.

En este sentido, a partir de la información autorizada por el Instituto en la Separación Contable, la información provista por el APSM en los 9 mercados con PSM, entre otras fuentes de información, fueron evaluadas para estimar los niveles de costos evitados minoristas que conformaran el porcentaje de descuento que deberá ser considerada para la determinación de la tarifa mayorista<sup>4</sup>. De esta manera, la estimación de costos evitados permite tener un parámetro objetivo que permita a un operador alternativo competir en la provisión de servicios minoristas.

Adicionalmente, se señala que como parte del conjunto de costos evitados se considera un margen de beneficios sobre costos evitados que se describe en el numeral “3.6.7 Margen sobre beneficios sobre costos evitados” del Documento Metodológico. Este margen toma como referencia el valor del Costo de Capital Promedio Ponderado como un parámetro de referencia para considerar un retorno razonable que permita a un operador eficiente hacer uso del servicio mayorista.

Por su parte, con relación al comentario para aludir que no se modela un margen suficiente para que un operador eficiente pueda ofrecer la oferta del APSM, se destacan que el APSM se ha manifestado respecto a considerar elementos adicionales asociados con los costos evitados para que operadores alternativos puedan tener una operación rentable, que no resultan congruentes con las manifestaciones realizadas en la presente Consulta Pública donde éste ha argumentado que deberán considerarse en el parámetro de costos evitados las desventajas de escala y costos de entrada adicionales de operadores alternativos<sup>5</sup>.

Ahora bien, por lo que hace al comentario respecto a considerar los costos de atención al cliente, mercadotecnia y publicidad, o los gastos administrativos como parte de la estimación de costos mayoristas, y con el objeto de dar claridad sobre el enfoque seguido

---

<sup>3</sup> Autorizado por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24, en los cuales se definen un conjunto de costos para la atención de clientes minoristas de primera línea, mercadotecnia y publicidad, deuda incobrable, facturación a usuarios finales, asistencia técnica de primera línea, margen de beneficio, entre otros para ofrecer el servicio minorista.

<sup>4</sup> A partir de un enfoque que sigue la siguiente expresión  $P^m = P^f \times (1 - \%c)$ , donde  $\%c$  correspondería al valor porcentual del precio de referencia que representaría el nivel de costos evitados asociados al servicio mayorista.

<sup>5</sup> Comentario que realizó el APSM con relación al numeral “3. Metodología de Costos Evitados” en la “Consulta Pública sobre el Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/02-comentarios-megacable-consulta-publica-modelo-de-costos-evitados.pdf>

se solicita considerar los argumentos realizados en el numeral “VII. Definición de conceptos de costos evitados en los Servicios de Reventa” del presente Informe de consideraciones.

## **V. Metodología para definir precios de referencia del STAR**

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Megacable manifiesta lo siguiente:

*“En la descripción de la metodología se afirma como elemento central la determinación de un “precio implícito” del STAR (dado que el STAR se ofrece mayoritariamente junto con otros servicios de telecomunicaciones). Se agrega que éste se trata de un precio efectivo que un cliente paga por una unidad de servicio, de entre todos aquellos elementos o servicios que se ofrecen en los planes o paquetes a la que el cliente puede acceder mediante un precio asociado a dicho plan o paquete.*

*El precio implícito es una manera sencilla de separar el valor de un servicio en particular; sin embargo, además de ser una abstracción, en realidad se trata de un promedio que puede distorsionar el precio mayorista del servicio, subsidiando este a terceros.*

*Esto es particularmente relevante si se toma en cuenta que, la metodología utilizada, de manera incorrecta le da un mismo precio a cada canal, desconociendo el hecho de que el costo de cada uno de estos varía en función de su rating o nivel de audiencia.”*

### Respuesta de la UPR

En consistencia con el marco de provisión del SMR del STAR previsto en la Obligación TERCERA, fracciones XI y XII la Resolución de Obligaciones, se sigue el principio por el cual se estima el precio por unidad del STAR con base en la estructura comercial minorista en los 9 mercados con PSM.

En el caso del precio de referencia del STAR, como se describe en el Documento Metodológico (numeral “3.5 Precio de Referencia asociado al SMR”) que se implementa en el MCE, se toma como base el precio minorista del servicio ofrecido de manera individual permitiendo reconocer a partir del precio minorista del propio APSM el valor intrínseco asociado a la instalación del acceso al servicio, además de los canales que se proveen a través del mismo.

A partir de dicha referencia, cuando el STAR se encuentra empaquetado se extrapola el valor de los canales adicionales a efecto de considerar el valor incremental estrictamente relacionado con dicho servicio que permite ofrecer el STAR bajo dicha modalidad de comercialización.

Por lo tanto, el enfoque implementado reconoce la oferta de servicios STAR de manera individual y empaquetada a efecto de determinar, con base en dichos precios de referencia y los usuarios que acceden a cada uno de sus paquetes, el nivel de ingresos ponderado del STAR que serán considerados para atribuir los costos evitados respectivos estimando el porcentaje de descuento acorde con el alcance del servicio.

## **VI. Enfoque de estimación del precio implícito de los elementos que integran la canasta de servicios de los planes y paquetes de APSM**

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Megacable comenta que:

*“En el Documento Metodológico se afirma que, dado que el APSM no entregó información sobre precios implícitos, el Instituto tuvo que realizar la estimación de estos precios a partir de los observados en la modalidad STAR single play para estimar el precio por canal, para posteriormente estimar el precio implícito acorde con la cantidad total de canales (“SD” y “HD”).*

*Se insiste que es incorrecto e indebido estimar un precio implícito promedio por cada canal, pues estos, en todo caso, no tienen el mismo valor para las audiencias y, por lo tanto, tienen precios distintos.*

*Por otro lado, resulta injusto que el Instituto afirme que no se aportó información de precios implícitos, cuando tal información no refleja la manera en que los agentes económicos determinan los precios de los paquetes de servicios en la realidad. GIE y presuntamente otros operadores no determinan un “precio implícito” de cada unidad de servicio (v.g., cada canal SD y HD, así como otros servicios incluidos), ya que precisamente tal interpretación va en contra del empaquetamiento de los servicios. Si se ofrecieran los servicios de manera individual estos tendrían un precio más elevado como fácilmente se puede determinar al comparar el precio de los paquetes que solo contienen el STAR frente a paquetes del STAR con otros servicios. Por lo tanto, cualquier valor que se hubiese aportado como “precio implícito” carecería de cualquier relevancia comercial o económica.”*

### Respuesta de la UPR

Para dar atención a dicho comentario, se considera pertinente retomar los argumentos realizados en el numeral “V. Metodología para definir precios de referencia del STAR” del presente informe de consideraciones, respecto a que el MCE sigue la metodología prevista en la Obligación QUINTA, en consistencia con la definición del servicio previsto en la Obligación TERCERA, fracciones XI y XII la Resolución de Obligaciones. Por lo que no pueden considerarse elementos asociados con el valor del canal o audiencias en la metodología prevista de costos evitados.

Asimismo, respecto a que Megacable no se aportó información sobre precios implícitos, se reitera que el Instituto sigue una metodología que permite asignar proporcionalmente el valor asociado al STAR provisto por Megacable a partir del enfoque e información proporcionada.

En este sentido, se observan inconsistencias con relación al comentario recibido con lo señalado por el propio APSM en otros ejercicios de consulta pública, donde el APSM se ha manifestado con relación a la estimación de precios implícitos para los que no alude o refiere impedimento para la estimación de dichos precios implícitos y para los cuales no presentó propuesta de precios implícitos<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Comentario que realizó el APSM con relación a los numerales “3.4 Metodología para definir precios de referencia” y “3.6 Precio de referencia” en la “Consulta Pública sobre el “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente

## VII. Análisis de la información proporcionada por el APSM

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Megacable menciona que:

*“Precio del STAR. A partir del precio de los planes TV Conecta y TV Básico Plus se estimó el precio por canal, el cual fue extrapolado a partir del número total de canales (“SD” y “HD”) en los que se ofrece el STAR single play y STAR empaquetado. Sin embargo, el Instituto no justifica, ni fundamenta el por qué utilizó única y precisamente esos dos planes, para extrapolar el precio por canal.*

*Asimismo, no queda claro que esos dos paquetes sean representativos, sobre todo, al no ser paquetes con un número importante de usuarios y que carecen de diversos canales, ya que consisten en planes básicos que solo ofrecen el STAR. Por lo tanto, de manera inadecuada, la propuesta de la Autoridad no refleja un supuesto “precio implícito” del STAR en el caso de paquetes con otros servicios de telecomunicaciones.”*

### Respuesta de la UPR

Para atender dicho comentario, se solicita retomar los argumentos realizados en el numeral “V. Metodología para definir precios de referencia del STAR” del presente informe de consideraciones. También se resalta que el objetivo de utilizar dichas modalidades se describe con detalle en el numeral “3. Metodología del Modelo de Costos Evitados” del Documento Metodológico.

En términos generales, se destaca de dicha referencia que las modalidades “TV Conecta” y “TV Básico Plus” refieren a los servicios STAR que comercializa el APSM a sus usuarios finales en los 9 mercados con PSM, en su modalidad individual y empaquetada, con características adicionales en términos del número de canales denominados “SD” y “HD”.

Por lo cual, identificar en la oferta comercial minorista las modalidades STAR que deberán ser revendidas a través del SMR (modalidades “TV Conecta” y “TV Básico Plus”) en cada uno de los planes y paquetes que se ofrecen a sus usuarios finales resulta relevante para la estimación de ingresos y atribución los costos evitados asociados para la provisión del STAR previsto en la Resolución de Obligaciones.

## VIII. Definición de conceptos de costos evitados en los Servicios de Reventa

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Megacable menciona que:

*“Para el desarrollo del Modelo de Costos Evitados el Instituto consideró sin una justificación metodológica o analítica las siguientes categorías de costos en los que*

---

*Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”*. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/02-comentarios-megacable-consulta-publica-modelo-de-costos-evitados.pdf>

supuestamente el APSM no incurriría en la provisión del servicio mayorista:

Mercadotecnia y publicidad: En este caso el Instituto incluye el supuesto que los costos de ventas y mercadotecnia pueden atribuirse únicamente a los servicios STAR. Como se indica, este supuesto no es real, pues no existe un costo que evite al ofrecer un servicio mayorista en lugar de los servicios al usuario final. Así mismo, aun suponiendo sin conceder, si fuese válido hacerlo, indebidamente considera valores a nivel nacional y no específicamente para los nueve municipios donde supuestamente el GIE tiene PSM.

Tasa de desconexión mensual promedio para servicios de cable 2021-2023. Se obtuvo del informe anual 2023 de Mega Cable, S.A. de C.V.. Dicha tasa también corresponde a nivel nacional y no es aplicable necesariamente a los nueve mercados declarados, por lo cual también está indebidamente utilizada.

Facturación: Para determinar este costo evitado, el Instituto tomó información de separación contable –a nivel nacional-, en particular los costos de facturación con respecto a ingresos operaciones [sic]. Este es un costo que no puede subdividirse por servicio, pues se incurre en el costo de facturación al usuario utilice éste [sic] uno o varios servicios, por lo tanto, el criterio de utilizar un porcentaje sobre ingresos no es realista. Así mismo, ciertamente, en un servicio mayorista no se realizan actividades de facturación a usuarios finales (actividades minoristas), pero el Instituto pierde de vista que un agente [sic], tendría que implementar actividades de facturación mayorista, costos en que actualmente no incurre pues no se factura a sí mismo; por lo tanto, suponiendo sin conceder, fuese conducente considerar los costos de facturación minorista como costos evitados, entonces también se tendrían que añadir (v.g., como “costos añadidos”) los costos de facturación mayorista. A mayor abundamiento, se especificó al Instituto en el desahogo a la información requerida para la elaboración de este Modelo de Costos Evitados que el costo de facturación correspondía al costo de timbrado de facturación electrónica, costo que con el servicio mayorista de reventa STAR se tendría que incurrir al facturar a los concesionarios solicitantes del servicio mayorista, por lo cual no es realmente un costo evitado.

Deuda incobrable: El modelo objeto de la Consulta Pública considera el valor de incobrabilidad para los servicios minoristas. En este caso el Instituto, se extralimitó [sic] en sus facultades y también utilizó información de separación contable – a nivel nacional- en particular del porcentaje de deuda incobrable como porcentaje de ingresos operacionales. Así mismo, al igual que en el caso de los costos de facturación, si el Instituto decidió excluir este concepto por relacionarlo con actividades minoristas, entonces, tendría que haber añadido un concepto equivalente de deuda incobrable, pero resultante de las actividades mayoristas (ya que el precio mayorista resultante de excluir costos evitados por deuda incobrable minorista no reflejaría dicho costo pues no tendría deuda incobrable consigo mismo). A mayor abundamiento, no existe razón alguna para pensar que los servicios mayoristas no resultarán en una deuda incobrable, sobre todo de potenciales nuevos entrantes que corren un alto riesgo de no posicionarse en el mercado e incumplir sus pagos en su intento por incursionar en un mercado maduro y con varios competidores bien posicionados, particularmente en los nueve mercados.

Costos de atención al cliente minorista. El Instituto afirma haber considerado valores promedio 2020-2023 proporcionados por el APSM, aplicables a los 9 municipios donde se determinó el PSM. Esto resulta, exorbitante y extraño, pues dicha información no está limitada a los 9 municipios, sino que se trata también de valores totales. Ahora bien, suponiendo sin conceder, fuese adecuado considerar dichos costos que rebasan el ámbito de los 9 mercados, al igual que otros costos minoristas, el costo de atención al cliente no es divisible entre el STAR y otros servicios. Por otro lado, en afán de un criterio de proporcionalidad y equidad, suponiendo sin conceder, fuera conducente considerar como costo evitado el costo de atención al cliente minorista, entonces se tendría que haber incluido un costo de atención al cliente mayorista, costo que actualmente no se incurre (pues el agente no se presta a sí mismo ese servicio) y en el que tendría que incurrir al tener que prestar un servicio mayorista del STAR. En el modelo objeto de la Consulta Pública, este concepto es bastante significativo y su indebida inclusión como evitado, además de no considerar, como un “costo incluido” el costo de atención al cliente mayorista, es un factor que explica el excesivo e irracional descuento que resulta de dicho modelo.

• Gastos generales y administrativos: El Instituto, considera los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina, así como los costos administrativos sobre el total de ingresos (incluye personal de soporte IT [sic], recursos humanos, estrategia, finanzas, etc.). Resulta nuevamente ilegítimo e inadecuado aplicar un porcentaje sobre el total de ingresos, pues gran parte de estos gastos no son divisibles por el STAR, es decir, se incurren en ellos con independencia de que se preste un servicio mayorista de reventa de STAR. Así mismo, el Instituto incurre en un error notorio ya que el monto de gastos generales y administrativos con el que se saca el porcentaje sobre ingresos no se refiere ni atribuye únicamente a servicios minoristas, sino a toda la operación por lo tanto, los costos evitados consideran indebidamente una proporción de gastos generales y administrativos que deberían, de ser el caso, atribuirse proporcionalmente también a actividades mayoristas y, por lo tanto, no considerarse en su totalidad como costos evitados del STAR mayorista y utilizarse íntegramente en la determinación del descuento para llegar al “precio mayorista”. Siguiendo también un principio de proporcionalidad y equidad, suponiendo sin conceder, fuera conducente considerar como costos evitados costos y gastos generales administrativos de índole minorista, entonces también se tendrían que añadir costos y gastos generales y administrativos mayoristas (“costos añadidos”) resultantes de desarrollar el servicio mayorista de reventa STAR, actividad que no realiza el GIE en la actualidad. Como consecuencia de que el Instituto omite diferenciar una proporción de gastos generales y administrativos que no son costos evitados, se sobreestima el descuento sobre el precio implícito y, más aún, se subestima el precio mayorista. Lo anterior resulta evidente pues el porcentaje de supuestos costos evitados por este concepto es el mayor de los incluidos en el Modelo (23% en la versión “anonimizada”).

• Margen de beneficios sobre costos evitados. Este margen representa, según el Documento Metodológico, la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados. Lo anterior, se obtuvo de aplicar la metodología del WACC utilizada por el Instituto para Modelos de Costos del Agente Económico Preponderante y para los modelos de costos de interconexión. Lo que considera indebido e irregular, ya que no refleja las características específicas (recuérdese que el enfoque del modelo de costos evitados no modela un operador eficiente, como sí lo hacen los modelos CILP. Además, Mega Cable, S.A. de C.V. publica en su reporte anual su propio WACC). Por lo tanto, el valor propuesto del margen de beneficios además de ser inadecuado, sobreestima el supuesto rendimiento que obtendría el GIE sobre los costos evitados y, por lo tanto, se sobreestima el descuento estimado respecto al precio implícito.

Como resultado de los elementos anteriores, el Instituto arriba a un descuento de 58% para determinar el precio mayorista del STAR en el modelo “anonimizado” y de 53% en el modelo de costos evitados “sin anonimizar” mismos que resultan excesivos y contrarios a cualquier proporcionalidad y razonabilidad económica, habida cuenta que en la realidad ni Mega Cable, S.A. de C.V. ni ningún operador del STAR cuentan con una estructura de costos donde los costos de los contenidos audiovisuales y de operación de la red (costos que en el modelo objeto de esta consulta pública se consideran como actividades “mayoristas”) representen menos del 50% de los costos totales de prestar un servicio o, bien de manera recíproca, que los costos relacionados con actividades “minoristas” (según se interpretan en el modelo objeto de esta consulta pública) representen más del 50%.

Así mismo, se insiste, como se señaló en un inicio, en este escrito, que no queda claro cómo aplicaría tal descuento estimado por el Instituto con el Modelo de Costos Evitados dado que el Contexto Regulatorio real en el que opera el GIE le impide revender la totalidad de los canales de STAR con excepción de aquellos de los cuales podría obtener derechos, es decir, los cinco canales ya mencionados.”

### Respuesta de la UPR

Con relación al comentario respecto a que las categorías de costos del MCE refieren a aquellas en las que el APSM no incurriría en la provisión del servicio mayorista se resalta que, en el enfoque de costos evitados previsto en la Obligación QUINTA de la Resolución

de Obligaciones, el porcentaje de costos evitados estimado no considera los costos de comercialización mayorista.

Para ello resulta relevante citar la Obligación correspondiente:

**“QUINTA.- Las tarifas aplicables para el Servicio Mayorista de Reventa se determinarán para cada uno de los servicios minoristas que el Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado provea a los usuarios finales con una metodología de costos evitados (retail minus), con base en los ingresos o tarifas minoristas eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios a los usuarios finales.”**

*Las tarifas de los elementos auxiliares del Servicio Mayorista de Reventa las determinará el Instituto con una metodología que le permita al Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado recuperar los costos por proveer el servicio.”*

*[Énfasis añadido]*

A partir de la cita anterior, se destaca lo señalado respecto a que las tarifas aplicables al SMR se determinan para cada uno de los servicios minoristas que el APSM provea a los usuarios finales con una metodología de costos evitados (*retail minus*) eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios a los usuarios finales, dentro de lo cual no se señala o dispone que en dicho porcentaje de costos evitados deberá considerarse los costos del servicio mayorista.

Bajo este contexto, las categorías de costos evitados o de comercialización minorista guardan consistencia con las autorizadas por el Instituto<sup>7</sup> las cuales permiten definir el margen entre el nivel de tarifas mayoristas y los precios minoristas para que un operador pueda ofrecer, en el mercado minorista, servicios competitivos con la oferta comercial del APSM.

Cabe señalar también algunas inconsistencias en sus manifestaciones para la consideración de costos minoristas, donde incluso el APSM se ha manifestado para considerar elementos de costos minoristas adicionales a los autorizados por el Instituto, a efecto de tener un margen que permita generar condiciones de competencia en la provisión de servicios y en los que tampoco aborda elementos de costos mayoristas<sup>8</sup>.

De cualquier forma, para efectos de la evaluación de los comentarios recibidos, se considerarán aquellos elementos que permitan la provisión del servicio mayorista hacia los operadores alternativos en condiciones favorables de competencia.

Por lo cual, a partir de la información con que cuenta el Instituto del APSM a través de su Separación Contable y de la información proporcionada para la elaboración del MCE, entre otras fuentes de información, se estimó el valor de dichos costos de comercialización a los

---

<sup>7</sup> Autorizado por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24, en los cuales se definen un conjunto de costos para la atención de clientes minoristas de primera línea, mercadotecnia y publicidad, deuda incobrable, facturación a usuarios finales, asistencia técnica de primera línea, margen de beneficio, entre otros para ofrecer el servicio minorista.

<sup>8</sup> Comentario que realizó el APSM con relación al numeral “3.7 Definición de conceptos de costos evitados” en la “Consulta Pública sobre el “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación”. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/02-comentarios-megacable-consulta-publica-modelo-de-costos-evitados.pdf>

usuarios finales los cuales se aplican proporcionalmente a los ingresos estimados de STAR para determinar el porcentaje o costo evitado que será aplicado sobre las tarifas minoristas del STAR para obtener el valor del SMR.

Dichas categorías, como fue señalado en el Documento Metodológico corresponden con los siguientes conceptos:

- Facturación: se considera el sistema de facturación a usuarios finales minoristas.
- Deuda incobrable: se considera el valor de incobrabilidad para los servicios minoristas.
- Mercadotecnia y publicidad: En este caso se asume que los costos de ventas y mercadotecnia son atribuibles únicamente a los servicios STAR.
- Servicio de atención al cliente: se considera la asistencia técnica de primera línea.
- Gastos generales y administrativos: considera los gastos de personal (salarios y participación en las utilidades) y los asociados al uso de espacio para oficina.
- Margen de beneficios sobre costos evitados. Este margen representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas aplicados al conjunto de costos evitados.

Ahora bien, con relación a los conceptos que alude el comentario sobre que los conceptos de *“Mercadotecnia y publicidad”*, *“Tasa de desconexión mensual promedio para servicios de cable 2021-2023”*, *“Facturación”* y *“Deuda incobrable”* utilizan información nacional, se destaca que se utilizó la información de Separación Contable ya que ésta cuenta con la evaluación de las cuentas financieras de la propia empresa, así como la evaluación y autorización del propio Instituto, reflejando de manera razonable y consistente la estructura de costos de servicios minoristas que enfrenta la empresa para la provisión de servicios.

Adicionalmente, se destaca que la información relativa a la *“Tasa de desconexión mensual promedio para servicios de cable 2021-2023”* y *“Deuda incobrable”* no fueron proporcionados por Megacable al requerimiento de información del MCE, relativa a los 9 mercados con PSM. Por lo que se consideró pertinente también considerar la información financiera publicada por el propio APSM.

Por su parte, con relación a los conceptos de *“Costos de atención al cliente minorista”* y *“Gastos generales y administrativos”* y dadas las características de dichos conceptos, se consideró estrictamente la estructura de costos en los 9 mercados con PSM a partir de la información proporcionada por el APSM y en la que refleja específicamente los costos asociados para la atención minorista de clientes.

Respecto a los comentarios sobre el “margen de beneficios sobre costos evitados”, se evaluará la pertinencia de este a efecto de considerar la referencia adecuada para la provisión de servicios mayoristas del STAR.

Finalmente, con relación al comentario sobre la aplicación del descuento estimado por el Instituto, la UPR señala que la aplicación de dicho descuento será aplicable a la referencia de precios minoristas y la estructura de cobro que resuelva el Instituto en la oferta de

referencia correspondiente. En consistencia con la Obligación TERCERA TRANSITORIA de la Resolución de Obligaciones.

## **IX. Modelo de Costos Evitados- Hoja “Modelo”**

### Resumen de comentarios de la Consulta Pública

Megacable señala que:

*“En la hoja del archivo de Excel, denominada “Modelo” se señala que para determinar la participación de mercado de Mega Cable en los nueve mercados se utilizó información del BIT del IFT para 2022 y 2023. Sin embargo, esta información no se desglosa por mercado, y se debe observar que el uso de dicha información distorsiona los resultados por las siguientes razones:*

- *El BIT del IFT no contiene información de Mega Cable para San Pedro Cholula.*
- *Los datos de Mega Cable para el último trimestre de 2023 están indebidamente duplicados, esto es, registran el doble de usuarios que realmente tiene.*
- *Los datos de otros operadores como Total Play en algunos municipios tampoco están incluidos en 2022 y algunos meses de 2023.*
- *No se incluyen los datos de concesionarios de menor tamaño que no tienen la obligación de desagregar el número de usuarios por municipio.*

*Por lo tanto, aunque se pueda considerar la mejor información disponible, no resulta adecuado utilizarla pues distorsiona la participación real de Mega Cable, en dichos municipios.”*

### Respuesta de la UPR

Con relación al comentario sobre que la información publicada en el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT), la UPR resalta que dicha información corresponde con la entregada por el propio APSM en cumplimiento de los *“Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, los “Lineamientos de entrega de información”)*<sup>9</sup>.

Dichos Lineamientos de entrega de información, como lo señala el propio documento<sup>10</sup>, tienen por objeto establecer la metodología, periodicidad, formatos y el Catálogo de Claves de Información, con respecto a la entrega de información de los operadores de telecomunicaciones para integrar el acervo estadístico del Instituto en el que se destaca la entrega de información de servicios STAR.

Bajo este precepto, la información identificada corresponde a aquella que el propio APSM proporcionó al Instituto para la conformación del acervo estadístico. Por lo cual se considera pertinente a efecto de dimensionar las características del mercado,

<sup>9</sup> Disponibles en la siguiente liga electrónica: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5584775&fecha=24/01/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584775&fecha=24/01/2020#gsc.tab=0)

<sup>10</sup> Capítulo III de los Lineamientos de entrega de información.

particularmente en los 9 mercados con PSM en la provisión de los servicios STAR.

## **X. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

*“Se reitera que TELEFONÍA POR CABLE, S.A. de C.V., no es titular de concesión alguna que lo faculte para la provisión de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional; si bien es cierto que TELEFONÍA POR CABLE fue autorizada por este Instituto para comercializar los servicios de telecomunicaciones concesionados a Mega Cable, S.A. de C.V.; esta última no forma parte del Grupo de Interés Económico declarado con Poder Sustancial de Mercado, por lo que la actuación de TELEFONÍA POR CABLE está limitada a la comercialización de los servicios concesionados en los términos previstos por las disposiciones legales y las autorizaciones regulatorias.*

*Dicho lo anterior, el Modelo de Costos Evitados objeto de la Consulta Pública, carece de validez y no se apega a la realidad del Contexto Regulatorio, y ni siquiera es consistente con la Propuesta de Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de TV y Audio Restringidos 2025 que presentada por el GIE y recientemente fue objeto de consulta pública por parte del Instituto.*

*Así mismo, la realidad del Contexto Regulatorio, aspecto que se reconoce en dicha Propuesta es el hecho de que el GIE no cuenta con los derechos de reventa de gran parte de los canales y señales que ofrece como parte de sus paquetes que contienen el STAR.,*

*En consecuencia, se considera que el Modelo de Costos Evitados de la Consulta Pública no se apega a la realidad del Contexto Regulatorio y ni siquiera es consistente con la Propuesta de Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del STAR.*

*En términos de lo anterior, se solicita a esta Autoridad, considerar el modelo de costos presentado por el GIE en la Oferta de Referencia y aprobar las tarifas propuestas por APSM, mismas que también fueron puestas a consulta pública por este Instituto en la Consulta Pública sobre la Propuesta de Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de TV y Audio Restringidos 2025 presentada por el Grupo de Interés Económico con Poder Sustancial en el Mercado Relevante de TV y Audio Restringidos <sup>4</sup>*

*Finalmente, se subrayan los errores y omisiones metodológicas en el Modelo de Costos Evitados de la Consulta que resulta en un descuento sobre el precio implícito de más de 53%, que resulta contrario a los principios de proporcionalidad y razonabilidad económica, además de estar fuera de cualquier proporción respecto a la rentabilidad que obtiene los operadores del STAR, en la prestación de planes y paquetes que incluyen dicho servicio.”*

---

<sup>4</sup>

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/26313/documentos/ofertadereferenciaserviciomayoristadereventastarmegacable.pdf>

### **Respuesta de la UPR**

Por lo que hace al comentario para considerar el modelo de costos presentado por el APSM, la UPR señala los argumentos realizados en el numeral “I. Contexto regulatorio” del presente informe de consideraciones para no tomar en cuenta la propuesta tarifaria de oferta de referencia en función de lo observado por el Instituto en el Acuerdo

P/IFT/150125/5, que en términos generales indica que dicha propuesta no es consistente con el alcance previsto para el servicio mayorista de conformidad con la Resolución de Obligaciones.

Asimismo, se destaca que el APSM no presentó algún modelo de costos asociado con su propuesta de oferta de referencia<sup>11</sup> y que solo presentó una descripción metodológica<sup>12</sup>. Sin embargo, como fue señalado previamente, del análisis realizado por el Instituto no se identificó que dicha propuesta fuera consistente con el SMR ni con una metodología de costos evitados.

Se resalta también las inconsistencias observadas entre las manifestaciones de Megacable y lo que el APSM ha manifestado para considerar elementos de costos evitados adicionales a los autorizados por el Instituto, asegurando que operadores alternativos puedan replicar las tarifas de las ofertas y paquetes<sup>13</sup>.

De esta manera, con base en la metodología presentada y los elementos observados en la Separación Contable, la información financiera, aquella presentada por el propio APSM y otras fuentes de información descritas, se determina el margen que los operadores alternativos tendrán que considerar para replicar el STAR provisto por Megacable.

Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones sobre los errores y omisiones metodológicas de costos evitados y su resultado se solicita considerar los argumentos realizados por la UPR en los numerales “*I. Contexto regulatorio*”, “*IV. Sobre la metodología de costos evitados (retail minus)*” y “*VIII. Definición de conceptos de costos evitados en los Servicios de Reventa*”.

En concreto, los valores considerados parten del análisis de la información del APSM los cuales permiten estimar un margen para que un operador alternativo pueda elaborar una oferta comercial minorista en los 9 mercados con PSM y atender la regulación prevista en la Resolución de Obligaciones para la provisión del SMR del STAR.

---

<sup>11</sup> Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-la-propuesta-de-oferta-de-referencia-del-servicio-mayorista-de-reventa-del>

<sup>12</sup> Denominada como “Elementos de la metodología de Costos Evitados para la determinación del servicio mayorista de reventa que se propone al IFT”

<sup>13</sup> Comentario que realizó el APSM en la “*Consulta Pública sobre el “Modelo de Costos Evitados para los servicios de reventa provistos por el Agente Económico Preponderante en el marco de la Oferta de Referencia de Desagregación*”. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/02-comentarios-megacable-consulta-publica-modelo-de-costos-evitados.pdf>